

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 2023 00621 00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del PROCESO EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y, en contra de CARLOS ALBERTO MORENO CÁRDENAS y SONIA YANETH GALVIS SEGURA, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada en el pagaré No. 79563303 y en la escritura pública No. 463 del 12 de abril de 2013 otorgada por la Notaría Única de Madrid (Cundinamarca), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital en	Intereses	Vencimiento
	pesos	plazo	
1	\$91.001,32	\$166,456,62	15/04/2020
2	\$91.926,10	\$165.531,84	15/05/2020
3	\$92.860,28	\$164.597,66	15/06/2020
4	\$93.803,96	\$163.653,98	15/07/2020
5	\$94.757,22	\$162.700,72	15/08/2020
6	\$95.720,18	\$161,737,76	15/09/2020
7	\$96.692,92	\$160.765,02	15/10/2020
8	\$97.675,54	\$159.782,40	15/11/2020
9	\$98.668,15	\$158.789,79	15/12/2020
10	\$99.670,85	\$157.787,09	15/01/2021
11	\$100.683,73	\$156,774,21	15/02/2021
12	\$101.706,91	\$155.751,03	15/03/2021
13	\$102.740,49	\$154.717,45	15/04/2021
14	\$103.784,57	\$153.673,37	15/05/2021
15	\$104.839,26	\$152.618,68	15/06/2021
16	\$105.904,67	\$151,553,27	15/07/2021
17	\$106.980,91	\$150.477,03	15/08/2021
18	\$108.068,08	\$149.389,86	15/08/2021
19	\$109.166,30	\$148.291,64	15/09/2021

20	\$110.275,68	\$147,182,26	15/10/2021
21	\$111.396,34	\$146.061,60	15/11/2021
22	\$112.528,38	\$144.929,56	15/12/2021
23	\$113.671,93	\$143.786,01	15/01/2022
24	\$114.827,10	\$142.630,84	15/02/2022
25	\$115.994,01	\$141,463,93	15/03/2022
26	\$117.172,78	\$140.285,16	15/04/2022
27	\$118.363,53	\$139.094,41	15/05/2022
28	\$119.566,37	\$137.891,57	15/06/2022
29	\$120.781,44	\$136.676,50	15/07/2022
30	\$122.008,86	\$135,449,08	15/08/2022
31	\$123.248,75	\$134.209,19	15/09/2022
32	\$124.501,25	\$132.956,69	15/10/2022
33	\$125.766,47	\$131.691,47	15/11/2022
34	\$127.044,55	\$130.413,39	15/12/2022
35	\$128.335,61	\$129,122,33	15/01/2023
36	\$129.639,80	\$127.818,14	15/02/2023
37	\$130.957,24	\$126.500,70	15/03/2023
38	\$132.288,07	\$125.169,87	15/04/2023
39	\$133.632,42	\$123.825,52	15/05/2023
40	\$134.990,43	\$122,467,51	15/07/2023

- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la del 19.35% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.3.- La suma de \$11'916.154,51 por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 79563303, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 19.35% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 24 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

- 2.- Tramitar el asunto de la referencia por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en los artículos 390 y 468 del Código General del Proceso.
- 3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.
- 4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40629594**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que

además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 69 hoy 2/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camíla Herrera Ruíz LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146b5d4f159ed8d7ca4174397ca8419db5bf58300bc72cb9e21986dc9025110d**Documento generado en 29/09/2023 09:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica